



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 4 de marzo de 2026

OFICIO N° 090 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de **MUY URGENTE**, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración

Atentamente,

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 La presente Ley tiene por objeto sanear límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Límite entre los distritos de Lircay y Secclla.
- b. Límite entre los distritos de Lircay y Santo Tomás de Pata.
- c. Tramo entre los distritos de Anchonga y Lircay.
- d. Tramo entre los distritos de Ccochaccasa y Lircay.
- e. Tramo entre los distritos de Huanca-Huanca y Lircay.

1.2 La finalidad de la presente Ley es establecer límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, referidos en el numeral 1.1 que antecede, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

Artículo 2.- Delimitación

Se delimitan los límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes memorias descriptivas:

a. Límite entre los distritos de Lircay y Secclla

Inicia en el punto de coordenada UTM 540 663 m E y 8 553 309 m N en el thalweg de la quebrada Azafrán; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Azafrán hasta la desembocadura de la quebrada Berrocal en la quebrada Azafrán en la coordenada UTM 541 262 m E y 8 553 111 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación



noreste del cerro Tasta hasta el punto de coordenada UTM 541 146 m E y 8 552 909 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 540 751 m E y 8 552 314 m N, y 540 342 m E y 8 551 353 m N hasta la cumbre del cerro Tasta; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Tasta hasta el punto de coordenada UTM 540 015 m E y 8 551 030 m N en el thalweg de la quebrada Quisquipata; continúa en dirección sureste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 541 432 m E y 8 548 560 m N en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Cocanmayo; continúa aguas arriba por el thalweg del río Cocanmayo hasta la confluencia de la quebrada Tacsana y quebrada Cangusa en la coordenada UTM 541 601 m E y 8 547 860 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Cangusa hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Cangusa en la coordenada UTM 543 483 m E y 8 546 201 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada sin nombre hasta su nacimiento en una laguna sin nombre; continúa en dirección noreste en línea recta (dividiendo la referida laguna en partes iguales) hasta el punto de coordenada UTM 545 146 m E y 8 547 554 m N; continúa en dirección noreste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 545 578 m E y 8 547 731 m N hasta el punto de coordenada UTM 545 853 m E y 8 547 702 m N; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Condoray hasta la cumbre oeste del cerro Condoray; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Quispicancha y quebrada Rapascchuasi con la quebrada Cangusa (pasando por la señal geodésica 4768) y finaliza en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 548 529 m E y 8 545 862 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.



La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huachocolpa, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1944 (27-n). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Lircay y Santo Tomás de Pata

Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 548 529 m E y 8 545 862 m N de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Meza Ccocha con la quebrada Cangusa (pasando por la cota 4673 de referencia y el cerro Turpillaico) y finaliza en la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Meza Ccocha, quebrada Cangusa y río Piscococha.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.



La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huachocolpa, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1944 (27-n). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (2006). Ayacucho, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 2044 (27-ñ). Lima, Perú

c. Tramo entre los distritos de Anchonga y Lircay

Inicia en el punto de coordenada UTM 530 076 m E y 8 568 757 m N; continúa en dirección noreste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 530 522 m E y 8 568 840 m N, 530 687 m E y 8 569 148 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre, 530 769 m E y 8 569 295 m N en el thalweg de la quebrada Tucuyacu, 530 900 m E y 8 569 380 m N, 530 985 m E y 8 569 404 m N, 531 070 m E y 8 569 475 m N, 531 175 m E y 8 569 460 m N y finaliza en el punto de coordenada UTM 531 274 m E y 8 569 414 m N en el thalweg del río Lircay.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lircay, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1945 2 SO (26n2SO). Lima, Perú

d. Tramo entre los distritos de Ccochaccasa y Lircay

Inicia en la desembocadura del río Yanaututo en el río Huachocolpa en la coordenada UTM 517 672 m E y 8 565 621 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg del río Huachocolpa hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Huachocolpa en la coordenada UTM 520 301 m E y 8 564 428 m N de referencia; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste del cerro Rameroyacu, hasta la cumbre del cerro Rameroyacu; continúa en dirección norte por la línea de cumbres del cerro Rameroyacu hasta el punto de coordenada UTM 521 645 m E y 8 567 033 m N en la cumbre norte del cerro Rameroyacu; continúa en dirección noreste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 522 174 m E y 8 567 697 m N en la cumbre de un cerro sin nombre; continúa en dirección noroeste en línea recta hasta el punto de



coordenada UTM 522 077 m E y 8 568 406 m N; continúa en dirección noreste por la estribación de un cerro sin nombre hasta la cumbre de dicho cerro sin nombre en la señal geodésica 4552 de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 522 657 m E y 8 568 425 m N; continúa en dirección este por la línea de cumbres de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 523 196 m E y 8 568 075 m N de referencia, cerro Tambo Huayjo y cerro Japaso hasta el punto de coordenada UTM 529 813 m E y 8 567 376 m N; continúa en dirección noreste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 529 995 m E y 8 567 517 m N hasta el punto de coordenada UTM 530 286 m E y 8 568 073 m N en el thalweg de la quebrada Poncoshuayjo; continúa en dirección norte por la estribación sureste del cerro Cocanasja y finaliza en el punto de coordenada UTM 530 076 m E y 8 568 757 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancavelica, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1945 (26-n). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huachocolpa, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1944 (27-n). Lima, Perú.

e. Tramo entre los distritos de Huanca-Huanca y Lircay

Inicia en el punto de coordenada UTM 536 021 m E y 8 565 283 m N; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Laria y quebrada Azulcocha con el río Jarapa y una quebrada sin nombre (pasando por el cerro Huachulla y cerro sin nombre en la coordenada UTM 537 299 m E y 8 561 333 m N de referencia) hasta la cumbre sureste del cerro Tauripachana; continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Tauripachana hasta la desembocadura de la quebrada Azafrán en el río Chahuarma en la coordenada UTM 536 600 m E y 8 556 720 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Azafrán y finaliza en el punto de coordenada UTM 540 663 m E y 8 553 309 m N en el thalweg de la quebrada Azafrán.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancavelica, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1945 (26-n). Lima, Perú.





Ley

2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huachocolpa, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1944 (27-n). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, contenidas en el artículo 2, el cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

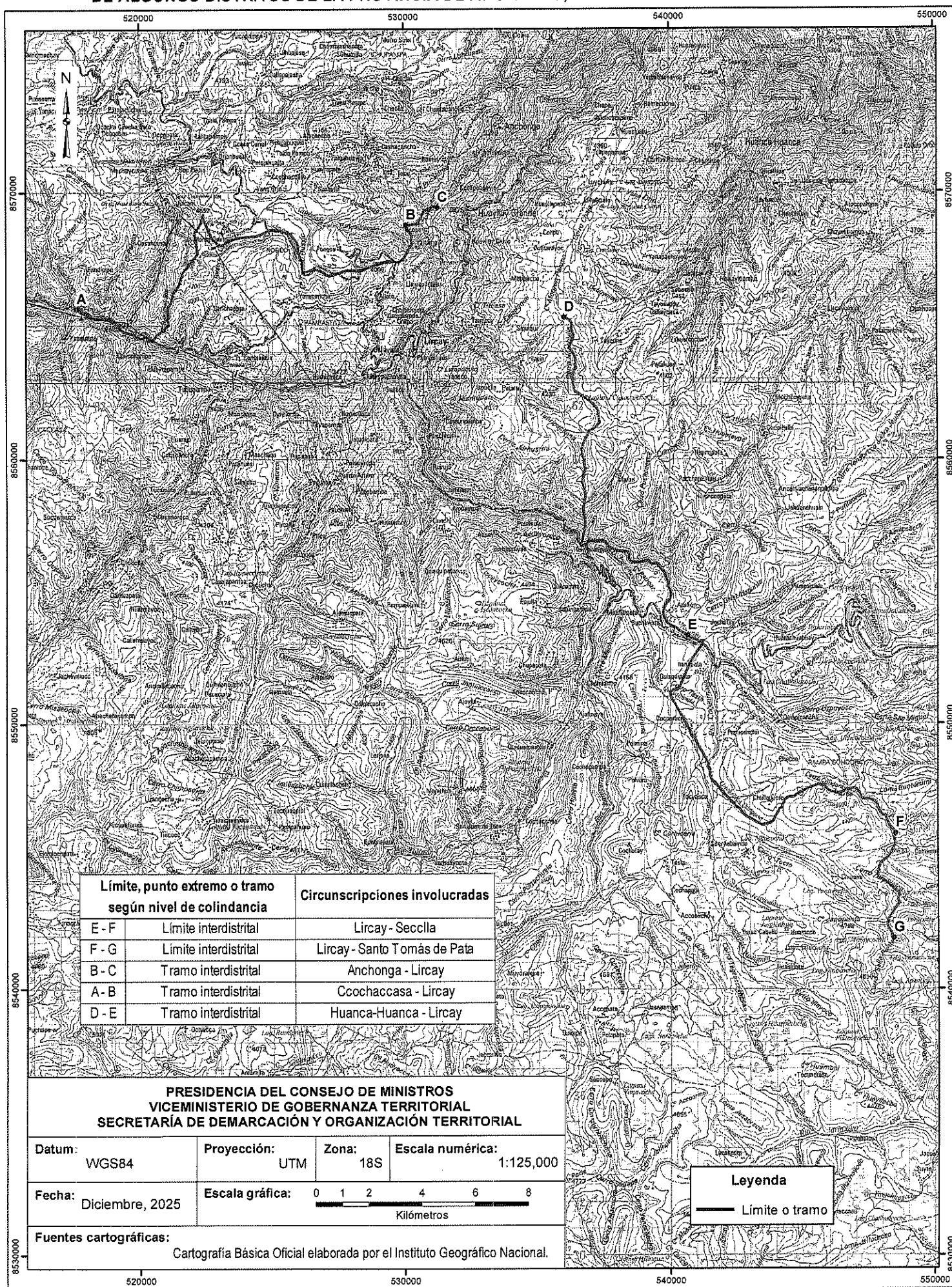
En Lima, a los días del mes de

.....
JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

.....
DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



**REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LÍMITES Y TRAMOS INTRADEPARTAMENTALES
DE ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA**



LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El Gobernador Regional de Huancavelica, mediante el Oficio N° 426-2025/GOB.REG.HVCA./GR, de fecha 13 de noviembre de 2025, solicitó a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, sobre la base del reconocimiento de actas de acuerdo de límites al que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Para tal efecto, remite las actas de acuerdo de límites de las siguientes colindancias de la provincia de Angaraes:

- Límite entre los distritos de Lircay y Secclla.
- Límite entre los distritos de Lircay y Santo Tomás de Pata.
- Tramo entre los distritos de Anchonga y Lircay.
- Tramo entre los distritos de Ccochaccasa y Lircay.
- Tramo entre los distritos de Huanca - Huanca y Lircay.

2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463 establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial (SOT) y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795¹, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463², pueden ser incorporadas al proceso excepcional, siempre que se cumpla con lo siguiente:

“(…)

Para actas de acuerdo de límites intradepartamentales, la SDOT, a solicitud del gobernador regional, tramita el anteproyecto de ley de saneamiento, previo informe técnico de la UTDT en el que se deja constancia de que no existe controversia limítrofe. En este caso el gobierno regional adjunta al referido informe técnico, las copias fedateadas de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso.

“(…)”

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 20% de los límites intradepartamentales de la provincia de Angaraes se encuentran saneados; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 80% de los límites intradepartamentales de la citada provincia.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

Con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463 establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial (SOT) y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463, pueden ser incorporadas al proceso excepcional siempre que no exista controversia limítrofe, facultándose a la SDOT para tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento.

Bajo dicho marco legal, el Gobernador Regional de Huancavelica, mediante el Oficio N° 426-2025/GOB.REG.HVCA./GR, de fecha 13 de noviembre de 2025, que adjunta el Informe Técnico N° 007-2025-GOB-REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/fcm, de fecha 6 de noviembre de 2025, solicitó a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, a partir del reconocimiento de siete (5) actas de acuerdo de límites suscritas en los años 2018, 2019 y 2021, en las cuales no existen controversias limítrofes.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en el Informe N° D000538-2025-PCM-SSATDOT fecha 2 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, las actas de acuerdo de límites señaladas en el párrafo anterior cuentan con informes de precisión elaborados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, en los que se realizan precisiones a las memorias descriptivas sin modificar o desvirtuar lo acordado, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463.

Dichas actas de acuerdo de límites y sus respectivos informes de precisión son los siguientes:

1. Límite interdistrital Lircay - Secclla:

Sustentado en el "Acta de acuerdo de límites territoriales entre los distritos de Lircay y Secclla", de fecha 1 de agosto de 2019, que se encuentra acompañado del Informe Técnico N° 003-2025-GOB-REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/fcm, de fecha 6 de noviembre de 2025 (informe de precisión). Dicho informe realiza precisiones sobre la memoria descriptiva y la fuente cartográfica.

2. Límite interdistrital Lircay - Santo Tomás de Pata:

Sustentado en el “Acta de acuerdo de límites territoriales entre los distritos de Lircay y Santo Tomás de Pata”, de fecha 2 de agosto de 2019, que se encuentra acompañado del Informe Técnico N° 004-2025-GOB-REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/fcm, de fecha 6 de noviembre de 2025 (informe de precisión). Dicho informe realiza precisiones sobre la memoria descriptiva y las fuentes cartográficas.

3. Tramo interdistrital Anchonga - Lircay:

Sustentado en el “Acta de acuerdo del límite territorial entre los distritos de Lircay y Anchonga”, de fecha 17 de agosto de 2021, que se encuentra acompañado del Informe Técnico N° 006-2025-GOB-REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/fcm, de fecha 6 de noviembre de 2025 (informe de precisión). Dicho informe realiza precisiones sobre la memoria descriptiva y la fuente cartográfica e indica que el acuerdo se trata de un tramo interdistrital.

4. Tramo interdistrital Ccochaccasa - Lircay:

Sustentado en el “Acta de acuerdo de límites territoriales entre los distritos de Lircay y Ccochaccasa”, de fecha 29 de noviembre de 2018, que se encuentra acompañado del Informe Técnico N° 002-2025-GOB-REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/fcm, de fecha 4 de noviembre de 2025 (informe de precisión). Dicho informe realiza precisiones sobre la memoria descriptiva y las fuentes cartográficas e indica que el acuerdo se trata de un tramo interdistrital.

5. Tramo interdistrital Huanca-Huanca - Lircay:

Sustentado en el “Acta de acuerdo de límites territoriales entre los distritos de Lircay y Huanca-Huanca”, de fecha 15 de octubre de 2019, que se encuentra acompañado del Informe Técnico N° 005-2025-GOB-REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT/fcm, de fecha 6 de noviembre de 2025 (informe de precisión). Dicho informe realiza precisiones sobre la memoria descriptiva y las fuentes cartográficas e indica que el acuerdo se trata de un tramo interdistrital.

3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Límite entre los distritos de Lircay y Secclla.
- b. Límite entre los distritos de Lircay y Santo Tomás de Pata.
- c. Tramo entre los distritos de Anchonga y Lircay.
- d. Tramo entre los distritos de Ccochaccasa y Lircay.
- e. Tramo entre los distritos de Huanca - Huanca y Lircay.

4. FINALIDAD

La presente Ley tiene por finalidad establecer límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dicha provincia.

Mediante el Informe N° D000538-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 2 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, se da cuenta del cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, para el reconocimiento de cinco (5) actas de acuerdo de límites suscritas en los años 2018, 2019 y 2021, en las cuales no existen controversias limítrofes.

6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY

Los límites y tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 60 kilómetros, los cuales representan el 15% de los límites intradepartamentales de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 20% al 35%.

Las memorias descriptivas de los límites y tramos que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

a. Límite entre los distritos de Lircay y Secclla

Inicia en el punto de coordenada UTM 540 663 m E y 8 553 309 m N en el thalweg de la quebrada Azafrán; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Azafrán hasta la desembocadura de la quebrada Berrocal en la quebrada Azafrán en la coordenada UTM 541 262 m E y 8 553 111 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación noreste del cerro Tasta hasta el punto de coordenada UTM 541 146 m E y 8 552 909 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 540 751 m E y 8 552 314 m N, y 540 342 m E y 8 551 353 m N hasta la cumbre del cerro Tasta; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Tasta hasta el punto de coordenada UTM 540 015 m E y 8 551 030 m N en el thalweg de la quebrada Quisquipata; continúa en dirección sureste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 541 432 m E y 8 548 560 m N en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Cocanmayo; continúa aguas arriba por el thalweg del río Cocanmayo hasta la confluencia de la quebrada Tacsana y quebrada Cangusa en la coordenada UTM 541 601 m E y 8 547 860 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Cangusa hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Cangusa en la coordenada UTM 543 483 m E y 8 546 201 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada sin nombre hasta su nacimiento en una laguna sin nombre; continúa en dirección noreste en

línea recta (dividiendo la referida laguna en partes iguales) hasta el punto de coordenada UTM 545 146 m E y 8 547 554 m N; continúa en dirección noreste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 545 578 m E y 8 547 731 m N hasta el punto de coordenada UTM 545 853 m E y 8 547 702 m N; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Condoray hasta la cumbre oeste del cerro Condoray; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Quispicancha y quebrada Rapascchuasi con la quebrada Cangusa (pasando por la señal geodésica 4768) y finaliza en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 548 529 m E y 8 545 862 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huachocolpa, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1944 (27-n). Lima, Perú.

b. Límite entre los distritos de Lircay y Santo Tomás de Pata

Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 548 529 m E y 8 545 862 m N de referencia; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Meza Ccocha con la quebrada Cangusa (pasando por la cota 4673 de referencia y el cerro Turpillaico) y finaliza en la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Meza Ccocha, quebrada Cangusa y río Piscococha.

La coordenada mencionada en la presente memoria descriptiva corresponde a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huachocolpa, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1944 (27-n). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (2006). Ayacucho, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 2044 (27-ñ). Lima, Perú

c. Tramo entre los distritos de Anchonga y Lircay

Inicia en el punto de coordenada UTM 530 076 m E y 8 568 757 m N; continúa en dirección noreste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 530 522 m E y 8 568 840 m N, 530 687 m E y 8 569 148 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre, 530 769 m E y 8 569 295 m N en el thalweg de la quebrada Tucuyacu, 530 900 m E y 8 569 380 m N, 530 985 m E y 8 569 404 m N, 531 070 m E y 8 569 475 m N,

531 175 m E y 8 569 460 m N y finaliza en el punto de coordenada UTM 531 274 m E y 8 569 414 m N en el thalweg del río Lircay.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lircay, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1945 2 SO (26n2SO). Lima, Perú

d. Tramo entre los distritos de Ccochaccasa y Lircay

Inicia en la desembocadura del río Yanaututo en el río Huachocolpa en la coordenada UTM 517 672 m E y 8 565 621 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg del río Huachocolpa hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Huachocolpa en la coordenada UTM 520 301 m E y 8 564 428 m N de referencia; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste del cerro Rameroyacu, hasta la cumbre del cerro Rameroyacu; continúa en dirección norte por la línea de cumbres del cerro Rameroyacu hasta el punto de coordenada UTM 521 645 m E y 8 567 033 m N en la cumbre norte del cerro Rameroyacu; continúa en dirección noreste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 522 174 m E y 8 567 697 m N en la cumbre de un cerro sin nombre; continúa en dirección noroeste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 522 077 m E y 8 568 406 m N; continúa en dirección noreste por la estribación de un cerro sin nombre hasta la cumbre de dicho cerro sin nombre en la señal geodésica 4552 de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta hasta el punto de coordenada UTM 522 657 m E y 8 568 425 m N; continúa en dirección este por la línea de cumbres de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 523 196 m E y 8 568 075 m N de referencia, cerro Tambo Huayjo y cerro Japaso hasta el punto de coordenada UTM 529 813 m E y 8 567 376 m N; continúa en dirección noreste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 529 995 m E y 8 567 517 m N hasta el punto de coordenada UTM 530 286 m E y 8 568 073 m N en el thalweg de la quebrada Poncoshuayjo; continúa en dirección norte por la estribación sureste del cerro Cocanasja y finaliza en el punto de coordenada UTM 530 076 m E y 8 568 757 m N.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancavelica, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1945 (26-n). Lima, Perú.

2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huachocolpa, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1944 (27-n). Lima, Perú.

e. Tramo entre los distritos de Huanca - Huanca y Lircay

Inicia en el punto de coordenada UTM 536 021 m E y 8 565 283 m N; continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Laria y quebrada Azulcocha con el río Jarapa y una quebrada sin nombre (pasando por el cerro Huachulla y cerro sin nombre en la coordenada UTM 537 299 m E y 8 561 333 m N de referencia) hasta la cumbre sureste del cerro Tauripachana; continúa en dirección sur por la estribación sur del cerro Tauripachana hasta la desembocadura de la quebrada Azafrán en el río Chahuarma en la coordenada UTM 536 600 m E y 8 556 720 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Azafrán y finaliza en el punto de coordenada UTM 540 663 m E y 8 553 309 m N en el thalweg de la quebrada Azafrán.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Sistema de Proyección UTM, Datum WGS84.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huancavelica, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1945 (26-n). Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huachocolpa, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 1944 (27-n). Lima, Perú.

7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La presente Ley contribuye al saneamiento de diversos límites y tramos de algunos de los distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 20% al 35%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE ANGARAES, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.**

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA
--

1. SANEAMIENTO DE LÍMITES

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 60 kilómetros, los cuales representan el 15% de los límites intradepartamentales de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental

de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 20% al 35%, beneficiando así a 40 000 habitantes que residen en las zonas colindantes a los distritos y tramos que se sanean con la presente Ley.

2. GOBERNANZA TERRITORIAL

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, sino, por el contrario, establece diversos límites y tramos de dicha provincia.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463 establece que las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un SOT y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31463, pueden ser incorporadas al proceso excepcional siempre que no exista controversia limítrofe, facultándose a la SDOT para tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento.

Bajo dicho marco normativo, el Gobernador Regional de Huancavelica, mediante el Oficio N° 426-2025/GOB.REG.HVCA./GR, de fecha 13 de noviembre de 2025, solicitó a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, sobre la base del reconocimiento de actas de acuerdo de límites al que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria

Transitoria del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Mediante el Informe N° D000538-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 2 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, se da cuenta del cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, para el reconocimiento de cinco (5) actas de acuerdo de límites suscritas en los años 2018, 2019 y 2021, en las cuales no existen controversias limítrofes.

DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación

de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.

(...)”

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear límites y tramos de algunos distritos de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.